

DECRETO - DEM – N° 392/2026

MONTE VERA, 03 de septiembre de 2.026.

VISTO:

El Expediente Municipal N° 6534/2023, iniciado por la Comisión de la Capilla Nuestra Señora de Chaguaya de Ángel Gallardo, mediante presentación de fecha 1° de septiembre de 2026, por la cual solicita la autorización y organización de puestos con motivo de las Fiestas Patronales en honor a Nuestra Señora de Chaguaya; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora solicita disponer puestos sobre calle San Martín, entre Avenida Los Quinteros y calle Santiago de Chile, previendo un máximo de sesenta (60) unidades.

Que la propuesta distribuye treinta (30) puestos gastronómicos sobre la vereda oeste y treinta (30) puestos no gastronómicos o generales sobre la vereda este, conforme el croquis agregado a las actuaciones.

Que corresponde delimitar expresamente el sector habilitado, la cantidad y clase de puestos permitidos, el valor del derecho por ocupación o asentamiento y la cuenta receptora del pago, a fin de asegurar transparencia, orden administrativo y adecuado control.

Que la ocupación autorizada debe preservar corredores peatonales, accesos a viviendas y comercios, rampas, ochavas, bocas de incendio, espacios de circulación de vehículos de emergencia y demás condiciones de seguridad y accesibilidad.

Que la autorización reviste carácter precario, personal, temporal y revocable, y no genera derecho de permanencia, renovación, exclusividad ni indemnización alguna frente a razones de interés público, seguridad o incumplimiento.

Que, en ejercicio de las atribuciones propias del Departamento Ejecutivo Municipal, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE VERA

DECRETA:

Artículo 1º: AUTORIZACIÓN. Autorízase, con carácter excepcional, precario y temporal, la instalación y funcionamiento de puestos en ocasión de las Fiestas Patronales en honor a Nuestra Señora de Chaguaya, a realizarse los días sábado 12 y domingo 13 de septiembre de 2026, con sujeción a las condiciones del presente Decreto y a la normativa vigente.

Artículo 2º: ZONIFICACIÓN. Establécese como único sector autorizado para la localización de los puestos el tramo de calle San Martín comprendido entre Avenida Los Quinteros y calle Santiago de Chile, de la localidad de Ángel Gallardo, conforme el croquis que se adjunta bajo ANEXO I. La distribución será la siguiente: a) vereda oeste: puestos gastronómicos; b) vereda este: puestos generales o no gastronómicos.

Artículo 3º: CANTIDAD MÁXIMA. Fijase un máximo total de sesenta (60) puestos autorizados, distribuidos en: a) treinta (30) puestos gastronómicos; y b) treinta (30) puestos generales o no gastronómicos. La Municipalidad podrá disponer una cantidad inferior cuando razones de seguridad, circulación, higiene, capacidad física del sector o interés público así lo aconsejen. Queda prohibida la instalación de puestos adicionales o fuera de la zona delimitada.

Artículo 4º: TIPO Y ACTIVIDAD. A los fines del presente, se establecen las siguientes categorías: a) Puesto gastronómico: destinado a la elaboración, fraccionamiento, expendio o servicio de alimentos y/o bebidas permitidos; b) Puesto general: destinado a artesanías, productos regionales, indumentaria, bazar, juguetería, artículos religiosos, promocionales u otros rubros lícitos previamente admitidos por la autoridad de aplicación. Queda prohibida la venta de productos ilegales, peligrosos, inflamables, pirotécnicos, medicamentos, bebidas alcohólicas sin autorización específica y todo otro producto vedado por la normativa vigente.

Artículo 5º: VALOR DEL DERECHO DE OCUPACIÓN. Fijase, por la ocupación o asentamiento temporal de cada puesto durante la totalidad del evento, el siguiente importe: a) puesto gastronómico: Dos Días: \$ 160.000 (Pesos Argentinos Ciento Sesenta Mil) – Un Día: \$ 100.000 (Pesos Argentinos Cien Mil); b) puesto general o no

gastronómico: Dos Días: \$ 120.000 (Pesos Argentinos Ciento Veinte Mil) – Un Día: \$ 75.000 (Pesos Argentinos Setenta y Cinco Mil). El pago será único por puesto, previo a su instalación, no fraccionable y no reembolsable una vez iniciada la ocupación, salvo cancelación total del evento dispuesta por la Municipalidad.

Artículo 6º: CUENTA RECEPTORA Y ACREDITACIÓN. Los importes establecidos en el artículo precedente deberán abonarse exclusivamente mediante depósito o transferencia a la cuenta de titularidad del Arzobispado de Santa Fe que se indica a continuación: Banco: MACRO; CUIT/CUIL: 30-53838876-5; CBU: 2850371240096055968998. El comprobante deberá identificar al titular, DNI/CUIT, categoría y número asignado al puesto, y presentarse ante la Comisión Organizadora antes del asiento del puesto.

Artículo 7º: INGRESO, MONTAJE Y RETIRO. El ingreso y montaje de los puestos quedará limitado hasta las 16:00 horas del sábado 12 de septiembre de 2026 y hasta las 10:00 horas del domingo 13 de septiembre de 2026. Finalizado el evento, cada responsable deberá desarmar el puesto y dejar el espacio libre, limpio y en las mismas condiciones en que fue recibido.

Artículo 8º: CONDICIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y ACCESIBILIDAD. Todos los puestos deberán respetar la ubicación y dimensiones asignadas; mantener libres las sendas peatonales, accesos, rampas, ochavas y corredores de emergencia; disponer recipientes para residuos; evitar conexiones eléctricas precarias; y cumplir las indicaciones de las áreas municipales competentes. Los puestos gastronómicos deberán, además, acreditar las condiciones bromatológicas y sanitarias exigibles, contar con elementos de conservación de alimentos, agua segura, protección de productos y extintor adecuado cuando utilicen cocción, gas, electricidad u otra fuente de calor.

Artículo 9º: RESPONSABILIDAD. Cada titular será responsable por la actividad desarrollada, la calidad y procedencia de los productos, las obligaciones fiscales y laborales que correspondan, los daños que pudiera ocasionar y el cumplimiento de las normas vigentes. La autorización municipal no implica garantía, patrocinio ni asunción de responsabilidad por parte de la Municipalidad respecto de la actividad comercial de los puesteros.

Artículo 10°: INCUMPLIMIENTOS. El incumplimiento del presente Decreto, la falsedad de datos, la falta de pago, la cesión del lugar, el cambio de rubro sin autorización, la instalación fuera del sector asignado o cualquier situación que comprometa la seguridad, salubridad u orden público habilitará, previa constatación, la suspensión o revocación inmediata de la autorización y el retiro del puesto, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme la normativa vigente.

Artículo 11°: NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente Decreto a la Comisión de la Capilla Nuestra Señora de Chaguaya, haciéndole saber que deberá comunicar sus condiciones a la totalidad de los puesteros y colaborar con la organización, identificación y distribución ordenada de los espacios.

Artículo 12°: FORMA. Regístrese, comuníquese a las áreas municipales intervinientes, notifíquese, publíquese y archívese.

Planta Urbana

Angel Gallardo

